

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00477

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 69-70 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 69-70 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.521.560,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ago-18
FECHA DE CORTE	13-sep-19
SALDO CAPITAL	\$ 2.521.560
INTERES APROBADO FL. 62	\$ 2.869.131
SALDO INTERESES	\$ 697.144
DEUDA TOTAL	\$ 6.087.835

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$6.087.835, HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 166	DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00849

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 27 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 27 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.330.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	18-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 1.330.000
SALDO INTERESES	\$ 481.566
DEUDA TOTAL	\$ 1.811.566

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.811.566, HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 166 DE HOY 27 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1858

RADICACIÓN: 07-2018-01016

Ejecutivo Singular

BBVA S.A. COLOMBIA contra EMILIO VASQUEZ CORTES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de agosto de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BBVA S.A. COLOMBIA contra EMILIO VASQUEZ CORTES por pago de las cuotas en mora **hasta el 26 de agosto de 2019**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

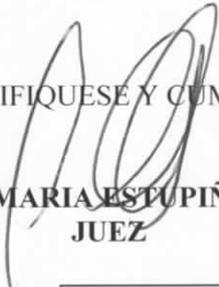
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir subrogación o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Para el retiro de tales documentos se autoriza a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS identificada con c.c. No. 66.842.002

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>166</u>	SECRETARIA 27 SEP 2019
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875
RADICACIÓN: 09-2017-00640-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELLY LEON PATIÑO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante y demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Se debe tener en cuenta en este caso que pese a que se corrió traslado a la parte actora para que se pronunciara respecto a la solicitud elevada por la demandada visible a folios 123 a 125 del cuaderno principal, esta emitió pronunciamiento alguno, por otro lado y teniendo en cuenta que la transacción realizada por las partes y allegada dentro de este asunto indica claramente que la suma acordada para pagar la totalidad de la obligación correspondiente a \$15.000.000 de pesos ya fue recibida por la parte actora, el Juzgado no encuentra obstáculo para decretar la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA SUCOOP contra LUCELLY LEON PATIÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTILE DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 73 del 28 de enero de 2019, dentro del proceso Ejecutivo 09-2018-932 instaurado por COOMCREDITO, situación que se comunicara a dicho Juzgado.

TERCERO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del **JUZGADO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTILE DE CALI - VALLE** dentro del proceso Ejecutivo **09-2018-932 instaurado por COOMCREDITO**, por concepto de remanentes, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002278178	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 881.349,00
469030002294130	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.882.908,00
469030002308336	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 881.349,00
469030002318555	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002332914	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002345512	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002357826	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002368628	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002382174	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.955.206,00
469030002397220	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 915.188,00
469030002411519	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 915.188,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 166 DE HOY

27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario**

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869
RADICACIÓN: 12-2015-1095
Ejecutivo Singular
PROMOCALI S.A. contra MARIA MERCEDES LONDOÑO SINISTERRA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

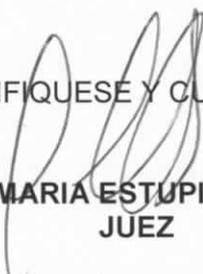
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **PROMOAMBIENTAL CALI S.A. contra MARIA MERCEDES LONDOÑO SINISTERRA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>166</u>	SECRETARIA <u>27 SEP 2019</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretario
**juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4984
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2015-00226

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASELE en conocimiento a la parte interesada la constancia secretarial que antecede y a su vez **CONMÍNESELE** para que retire y cobre los títulos judiciales visibles a folios 1139 al 141 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
27 SEP 2019
EN ESTADO NO. 166 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876

RADICACIÓN: 14-2015-00844-00

Ejecutivo Singular

ALEXANDRA VERON MENDEZ contra ELIANA JULIETH PEÑA VASCO

Se allega solicitud elevada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de la liquidación de crédito y costas, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta Única de estos Juzgados como la del Juzgado de Origen, solo se hallan constituidos títulos por valor de **\$957.253 pesos**, suma que no supera el valor requerido correspondiente a \$2.900.164 (liquidación de crédito + costas), en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con c.c. No. 31.835.829, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de **\$957.253 pesos**, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002225359	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 200.114,00
469030002240487	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2018	NO APLICA	\$ 191.696,00
469030002248036	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 167.365,00
469030002259835	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 174.099,00
469030002268292	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 97.097,00
469030002284073	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 126.882,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. 166 DE HOY 27 SEP 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1859

RADICACIÓN: 14-2018-560

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra JOSE ALEJANDRO ACEVEDO UMAÑA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra JOSE ALEJANDRO ACEVEDO UMAÑA Y OTRO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>166</u>	SECRETARIA <u>27 SEP 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863

RADICACIÓN: 15-2018-01191

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARLY JANETH TATASAURA CACERES Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta junio de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARLY JANETH TATASAURA CACERES Y OTROS por pago de las cuotas en mora **hasta junio de 2019**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

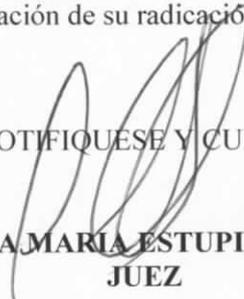
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir subrogación vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda. Para el retiro de tales documentos se autoriza al apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>166</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

10
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 016-2014-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FERNANDO SERNA MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16679742** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$50.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 166	DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Caribe Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00419

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 22-23 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 22-23 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jul-17
FECHA DE CORTE	23-ago-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.500.000
SALDO INTERESES	\$ 2.494.380
DEUDA TOTAL	\$ 6.994.380

EXCLÚYASE de la misma el valor de \$1.408.128 por concepto de honorarios y el valor de \$ 450.000, por no haber sido reconocido éstos rubros en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$6.994.380, HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2019.

EJECUTORIADO pasar a despacho para resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 166	DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864
RADICACIÓN: 21-2017-808
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra CLAUDIO YEPEZ SALAZAR**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

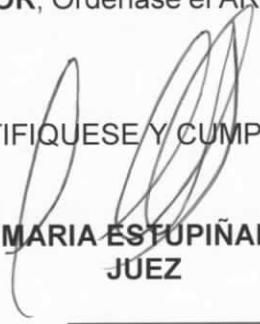
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CLAUDIO YEPEZ SALAZAR** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 166

DE HOY

27 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$11.611.083** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

27 SEP 2019

EN ESTADO No. 166 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1867
RADICACIÓN: 023-2013-0426-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA ASERCOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA ASERCOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario parcial vigente embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS DOCE (\$313.312) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394367	9001429971	COOPERATIVA ASERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002405406	9001429971	COOPERATIVA ASERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 45.442,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$49.255 pesos y \$169.360 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408744	9001429971	COOPERATIVA ASERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$49.255 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$169.360 pesos a favor del señor LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA identificado con c.c. No. 14.935.695 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA identificado con c.c. No. 14.935.695 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424965	9001429971	COOPERATIVA ASERCOO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 166 DE HOY

27 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868
RADICACIÓN: 024-2016-0483-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA contra JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA contra JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 07-307 del 20 de febrero de 2019, dentro del proceso Ejecutivo 03-2017-137 instaurado por COOPVIFUTURO, situación que se comunicará a dicho Juzgado. Librese oficio.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA con Nit. No. 8902010518**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de SEICIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$627.175) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399981	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 485.075,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$142.100 pesos y \$373.827 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399984	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 515.927,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$142.100 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará la conversión de la suma de \$373.827 pesos a la cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de

Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivo 03-2017-137 instaurado por COOPVIFUTURO, por concepto de remanentes.

QUINTO.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivo 03-2017-137 instaurado por COOPVIFUTURO, por concepto de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399986	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 500.501,00
469030002399990	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 298.497,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 166 DE HOY
27 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **HUMBERTO MENDOZA CARVAJAL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **78109915** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** y en donde funge como parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 166	DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

17

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00680

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$46.754.042** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>166</u> DE HOY <u>27 SEP 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862
RADICACIÓN: 025-2016-0634-00
Ejecutivo Singular
COOBOLARQUI LTDA contra MARIA BETTY CARDONA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOBOLARQUI LTDA** contra **MARIA BETTY CARDONA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$337.856 pesos y \$155.377 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200005	890201151	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 493.233,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$337.856 pesos a la apoderada judicial de la parte actora Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con c.c. No. 66.916.608. Así mismo se ordena entregar el valor de \$155.377 pesos a favor de la parte demandada **MARIA BETTY CARDONA SALGADO** identificada con c.c. No. 31.213.397 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARIA BETTY CARDONA SALGADO** identificada con c.c. No. 31.213.397 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215477	890201151	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 493.233,00
469030002228800	890201151	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 493.233,00
469030002244385	890201151	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 105.790,00

469030002368103	890201151	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 153.794,40
469030002368106	890201151	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 14.896,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 166 DE HOY
27 SEP 2019
NOTIFICO A PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00523

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$53.052.381,76** y **\$38.925.086,03** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 166 DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 032-2018-00835

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 64-68 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64-68 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-nov-15
FECHA DE CORTE	13-ago-19
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.182.200
DEUDA TOTAL	\$ 20.182.200

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-dic-15
FECHA DE CORTE	13-ago-19
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 34.863.733
DEUDA TOTAL	\$ 69.863.733

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$90.045.933,0, HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 166	DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1860
RADICACIÓN: 35-2011-538
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA contra WALTER ESTACIO RIVAS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

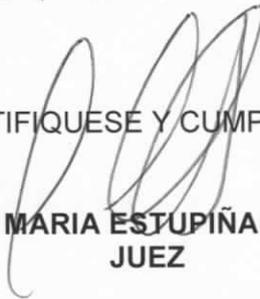
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO PICHINCHA contra WALTER ESTACIO RIVAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>166</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1857
RADICACIÓN: 35-2017-644
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALDEMAR ALTAMIRANO VIERA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>166</u> DE HOY <u>27 SEP 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario
--

23
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4949
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00784

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a lo informado por el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE:

ORDÉNESE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva adelantar las respectivas diligencias pertinentes para el traslado del proceso o en asocio con el Juzgado de origen indique la forma en la que debe convertirse el título judicial No. **469030002349329** el cual se encuentra en el Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali, lo anterior a efectos de brindar celeridad al trámite que aquí se adelanta.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4970
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-00040

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito que antecede, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **se ha procedido a modificar la cuenta para realizar los descuentos, y a partir de la nómina de septiembre se harán en la cuenta única.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 166	DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

25
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4978
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 029° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA CON NIT 8600029644
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA LOPEZ ORREGO CON CC 1126566804
GIOVANNI PARDO MARTINEZ CON CC 82394409
A GRUAS S.A.S. CON NIT 9008068032
RADICADO: 76001-4003-029-2018-00317-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 029° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales dese cuenta al despacho para resolver lo pertinente a la entrega de títulos a favor de la CURADORA AD LITEM.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>166</u>	DE HOY <u>27 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Pardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00942

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo arribado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado 28º Civil Municipal de Cali) dejó a disposición de este asunto unos remanentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>166</u>	DE HOY <u>27 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4979
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00490

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Atendiendo la solicitud de remanentes allegada por el **Juzgado Once Civil Municipal de Cali (hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali)**, este Despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 004-2044 del 16 de septiembre de 2019, allegado al proceso el día **23 de septiembre de 2019 a las 02:43 P.M., NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicación No. **2016-00318** sobre los bienes de la demandada **DIANA MILENA HOYOS SERNA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>166</u> DE HOY <u>27 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4983
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>166</u>	DE HOY <u>27 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4975
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2019

Dado que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte **demandante** con relación a la actualización de las costas procesales, este Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que en el efecto de ser procedente, se sirva a realizar la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **63** del presente cuaderno y considerando los documentos que se hayan aportado con posterioridad para ser incluidos en dicho ítem.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>166</u> DE HOY <u>27 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01347

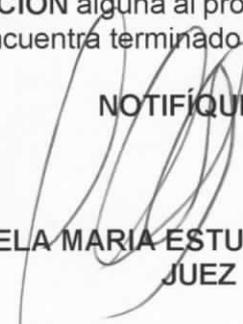
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 105 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1651 del 29 de agosto de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo tanto el Juzgado,

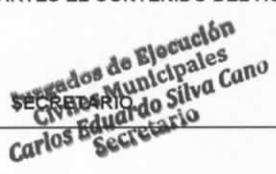
RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al proceso el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>166</u> DE HOY	<u>27</u> SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4980
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2012-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En virtud del oficio allegado a ésta Dependencia Judicial por parte del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, éste Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI indicándole que NO ES POSIBLE tener en cuenta la solicitud del embargo de los remanentes de la parte demandada comunicado mediante oficio No. 1310 del 19 de julio de 2019, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO. Librese telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. ¹⁶⁶ DE HOY **27 SEP 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4976
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00497

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2019

En vista a lo solicitado por la FISCALIA 25 SECCIONAL (UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) DE LA CIUDA DE CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA ENVÍESE de inmediato COPIA ÍNTEGRA del presente proceso a la FISCALIA 25 SECCIONAL (UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) DE LA CIUDA DE CALI para que haga parte de la investigación que se adelanta por el despacho del fiscal, con número de radicación 760016000199201904690 por el delito de fraude procesal.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA ENVÍESE nuevamente el Oficio No. 009-1257 del 10 de junio de 2019 al parqueadero BODEJAS JM por cualquier medio expedito y eficaz, como quiera que el mismo fue devuelto por la empresa de mensajería 472.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 166	DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4977
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2016-00630

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-131156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

166 27 SEP 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4974
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00065

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Buga**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que el **proceso adelantado allá en contra del aquí ejecutado se terminó por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 166 DE HOY 27 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4972
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00175

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo arribado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que el **Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** (antes **Juzgado 18° Civil Municipal de Cali**) dejó a disposición de este asunto unos remanentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>166</u>	DE HOY <u>27 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4966
RADICACIÓN: 012-2018-00183
Ejecutivo Singular
MEDIVALLE SF. S.A.S contra INSUMED DISTRIBUCIONES S.A.S.**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del proceso, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá aportar liquidación del crédito adicional, (la cual debe comprender capital más intereses conforme al mandamiento de pago, y los abonos realizados).

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR DE FORMA INMEDIATA a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL EN DEBIDA FORMA**, a fin de entrar a resolver su solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el **art. 461 del C. G del P.**

Tercero.- OFICIAR al Banco Colpatría Oficina Principal de esta ciudad, para que proceda en el evento de hallarse dineros embargados con ocasión al presente asunto y que correspondan a la parte demandada, a transferirlos a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 SEP 2019
EN ESTADO No. 166	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3+

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4991

RADICACIÓN: 011-2016-00862-00

Ejecutivo Singular

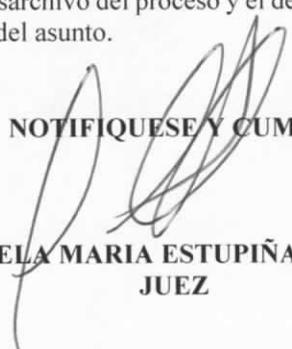
SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA contra JHON ALEXANDER LOPEZ DELGADO

En virtud al memorial suscrito por el Dr. NESTOR ACOSTA NIETO donde solicita se decrete la terminación del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE al Dr. NESTOR ACOSTA NIETO, a fin de que allegue el poder que le fue conferido por la parte demandante, **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA** a su favor, a fin de dar trámite a la solicitud de fecha 16 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el poder que allega solo lo faculta para solicitar el desarchivo del proceso y el desgloce de los documentos, no para actuar como apoderado judicial dentro del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 166	27 SEP 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4971
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ipiales**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 166	DE HOY 27 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4968
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito que antecede, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la parte demandada y que los descuentos serán consignados en la cuenta única.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 166 DE HOY 27 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4982
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2019-00134

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzca nuevamente el oficio No. 1378 del 14 de marzo de 2019, visible a folio 3 del presente cuaderno, agregándole el número de cédula del apoderado judicial de la parte demandante, el cual es: 16627362 y con la fecha actualizada.

El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 166 DE HOY 27 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
SECRETARIO